



Libertad y Orden

MT-1350-2 – **8218 del 07 de marzo de 2005**  
Bogotá D. C.

Señor  
**EDUARDO QUIJANO APONTE**  
Carrera 3 A No. 63- 04  
BOGOTA D.C.

Asunto : Radicados 3675 enero 27 y 6078 febrero 10 de 2005-  
Parquear en sitios prohibidos.

En cuanto al estacionamiento de vehículos, La Ley 769 de 2002, artículos 75 y 76 establece tanto las indicaciones para realizarlo, como los lugares en los cuales está permitido efectuar un estacionamiento :

Transcribimos el artículo 76 del Código Nacional de Tránsito:

**Lugares prohibidos para estacionar.** *Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*

*Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*

*En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*

*En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*

*En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.*

*En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*

*En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*

*A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*

*En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.*

*En curvas.*

*Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*

*Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*

*En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.*



Libertad y Orden

Señor EDUARDO QUIJANO APONTE

2

El artículo 78 de la citada Ley dispone:

*" ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO. Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.*

*Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.*

*Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.*

La Ley 769 de 2002, es de obligatorio acatamiento y solo puede ser derogada por otra disposición de la misma categoría y jerarquía.

Atentamente,

**LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS**

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Copia a: Jefe Oficina Asesora Jurídica- Ministerio de Comercio Industria y Turismo- Calle 28 No. 13 A- 15 –Bogotá